

LA PLATA, 20 de agosto de 2009.

**VISTO** la mora en el cumplimiento de las obligaciones previsionales por parte de los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dichos empleadores verifican diversos incumplimientos previsionales, tanto en el depósito total, parcial o fuera de término de las obligaciones mensuales, sea por aportes personales retenidos a los docentes, por sus contribuciones patronales, y/o por falta de ingreso total, parcial o fuera de término de la correspondiente documentación respaldatoria, como así también en las cuotas de planes de regularización y de pago celebrados con anterioridad, encontrándose en ambos casos en mora con este Instituto,

Que ante ello, resulta oportuno establecer con carácter general el tratamiento de tales deudas, permitiendo regularizar los conceptos adeudados hasta el 31 de diciembre de 2008, reprogramar las cuotas de los planes anteriores decaídas o adeudadas en un nuevo cronograma de liquidación, como asimismo establecer un mecanismo permanente desde el 01 de enero de 2009 que permita incluir sumas adeudadas mediante la celebración de un compromiso de pago por parte del empleador, garantizándose en todos los casos el cumplimiento de las nuevas cuotas resultantes mediante cheques de pago diferido del empleador, tendiente ello a evitar la morosidad en los compromisos asumidos,

Que las obligaciones de los empleadores se encuentran legisladas en el artículo 10 incisos a, b, c, d y e del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94) y sus modificatorias, y en los artículos 136, 140, 143 y 144 de la Ley 13688 (Ley Provincial de Educación),

Que el dictado de la presente se efectúa conforme lo normado en el artículo 7 inciso m) de la Ley 8587 (texto según Ley 12208) que faculta al Instituto de Previsión Social a establecer planes de regularización y de pago en los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores con obligaciones ante este sistema previsional,

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94) y sus modificatorias, inviste a este Organismo como autoridad de aplicación del régimen que tal norma instituye,

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
RESUELVE:**

**Plan Integral de Regularización y de Pago.**

**Artículo 1º:** Establécese un “**Plan Integral de Regularización y de Pago**” por aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos

formales (multas) adeudados por los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza, se encuentren abiertos o cerrados, no incluidos en planes de regularización anteriores, y por iguales conceptos incluidos en convenios de pago celebrados desde el 01 de enero de 2004, con las siguientes características:

a) Período comprendido: comprende a la totalidad de las deudas devengadas hasta el 31 de diciembre de 2008.

b) Período para formular la adhesión y lugar de presentación de la documentación: desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2009, ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social, sito en calle 5 n° 729 (piso 1º) de la ciudad de La Plata.

c) Requisitos y documentación a presentar al momento de la adhesión:

- 1- Formulario oficial de adhesión y de opción de cancelación: cuyos datos consignados, constitución de domicilio real y legal, liquidación efectuada y opción de pago tendrán carácter de declaración jurada, y contendrán la firma del empleador (certificada por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juez de Paz) quien reconocerá la deuda y asumirá el compromiso de su pago en las condiciones establecidas en este artículo.
- 2- No poseer deuda por aportes, contribuciones, intereses y multas desde las obligaciones devengadas de enero de 2009 al mes en que se produce la adhesión al plan de regularización, presentando toda la documentación correspondiente.
- 3- Archivo informático que contenga la liquidación de deuda, el que deberá ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: [cancelaciondeudas@ips.gba.gov.ar](mailto:cancelaciondeudas@ips.gba.gov.ar)
- 4- Comprobante de pago de la tasa administrativa: de pesos cien (\$ 100.-) fijada en el artículo 8 inciso a) de la Resolución 5/97.
- 5- Constancia del pago efectuado por el importe de contado, o de la primer cuota del plan, más la entrega de cheques de pago diferido, según la opción de pago seleccionada.
- 6- En caso que el empleador sea una persona física deberá presentar: fotocopia del documento de identidad, hojas 1, 2 y del domicilio actual, CUIT, e inscripción en AFIP.
- 7- En caso que el empleador sea una persona jurídica, deberá adjuntar acreditación emitida por ante Escribano Público en la que consten los datos completos de la misma, estatuto constitutivo, indicando legajo y matrícula en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutualismo ( INACyM ) o Dirección Provincial de Acción Cooperativa, de corresponder, CUIT, y en cuanto a la/s persona/s física/s que ejerce/n su titularidad y el carácter invocado, acta o norma de designación y vigencia, fotocopia del documento de identidad, hojas 1, 2 y del domicilio actual, CUIT, e inscripción en AFIP.
- 8- Los comprobantes de las cuotas abonadas de otros planes que no se hubiesen ingresado al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado.
- 9- Ingresar al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado la totalidad de la documentación adeudada del período a regularizar. En el caso de declaraciones

Juradas mensuales, las mismas deberán ser presentadas previamente ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante el aplicativo SICEEP informando cantidad de docentes, periodo, importes devengados de nominales, aportes personales y contribuciones patronales, ingresándolas conjuntamente con el resto de la documentación.

Los formularios y archivos a cumplimentar por los empleadores serán fijados por la Dirección de Recaudación y Fiscalización y se obtendrán ingresando en el sitio oficial del Organismo [www.ips.gba.gov.ar](http://www.ips.gba.gov.ar), en su link **Empleadores - Plan Integral de Regularización al 31/12/2008**.

No estará firme el acogimiento al plan hasta tanto no se cumpla con todos los requisitos precedentes dentro del periodo de adhesión.

d) Determinación de la deuda: la deuda devengada será ajustada de acuerdo al interés compensatorio y a los incumplimientos formales conforme a la normativa vigente desde enero de 1998 y hasta el último día del mes anterior a la adhesión, debiendo imputar a la liquidación los pagos que se ingresen hasta dicha fecha por conceptos devengados incluidos en el periodo a consolidar. No se determinarán los incumplimientos formales de presentarse toda la documentación en forma correcta y completa dentro del periodo de adhesión.

e) Reducciones: la deuda ajustada según el inciso anterior, será reducida de la siguiente manera:

- a. Intereses compensatorios: 60%.
- b. Incumplimientos formales – multas: 100%.

f) Cuotas de Convenios de Pago: el importe total pagado por las cuotas y accesorios de convenios de pago celebrados desde 01/01/2004, se detraerá de la deuda resultante del inciso d) anterior, excepto que se encuentren cancelados a la fecha de adhesión al presente plan. La aplicación de este inciso no podrá generar saldo a favor del establecimiento.

g) Monto de la deuda: surgirá de la aplicación de los incisos d) y e) y f) anteriores.

h) Cancelación del monto de la deuda – Opciones de pago:

- a) al contado, con el 80 % de descuento sobre los intereses, ó
- b) en cuotas, en:
  - 1. hasta doce (12) cuotas sin interés de financiación,
  - 2. hasta veinticuatro (24) cuotas que contendrán el seis por ciento (6%) de interés,
  - 3. hasta cuarenta y ocho (48) cuotas que contendrán el siete por ciento (7%) de interés,
  - 4. hasta sesenta (60) cuotas que contendrán el nueve por ciento (9%) de interés,
  - 5. hasta setenta y dos (72) cuotas que contendrán el doce por ciento (12%) de interés.

En todos los casos las cuotas son fijas, mensuales, iguales y consecutivas, y la tasa

porcentual es anual sobre saldo.

El importe de cada cuota no podrá ser inferior a la suma de pesos setecientos (\$ 700).

i) Comprobante de pago y cheque de pago diferido: según opción de cancelación elegida,

- 1- al contado: en un pago adjuntando el comprobante que lo acredite en la cuenta oficial.
- 2- en cuotas, según el siguiente procedimiento hasta la cancelación del plan:
  - a- adjuntando el comprobante de pago de contado de la primer cuota que lo acredite en la cuenta oficial, y la entrega de cheques de pago diferido por la segunda y siguientes cuotas hasta completar con la cuota con vencimiento en el mes de febrero inmediato siguiente.
  - b- adjuntado el comprobante de pago de la cuota con vencimiento en marzo que lo acredite en la cuenta oficial, y la entrega de cheques de pago diferido por las cuotas siguientes con vencimiento en los meses de abril hasta febrero. Este procedimiento por parte de los empleadores se efectuara en cada mes de marzo en el lugar de presentación citado anteriormente, hasta la cancelación del plan.
- 3- Los pagos en la cuenta oficial se efectuarán ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, utilizando los comprobantes generados por el sistema SICEEP para pago de planes, vigente en la página web institucional del Organismo.

j) Revisión de la liquidación: Las liquidaciones que dentro del plazo de adhesión sean presentadas por los empleadores serán sujetas a posterior control, y de resultar diferencias, serán comunicadas a fin de adecuar el valor de las cuotas.

k) Vencimientos para el pago:

- 1- Pago al contado como para la primera cuota del plan, hasta el día de adhesión.
- 2- Para la segunda y restantes cuotas del plan, el día 20 (ó hábil anterior) de cada mes, incluye los pagos de las cuotas del mes de marzo y será la fecha a consignar en los cheques de pago diferido.

l) Pagos fuera de término: Se aplicará el interés compensatorio del artículo 12º del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94) y modificatorias.

m) Cancelación anticipada: Podrán adelantarse las cuotas a vencer para la cancelación total del presente plan, deduciéndose proporcionalmente los intereses de financiación contenidos en las mismas.

**Artículo 2º**: La entrega de cheques de pago diferido como instrumento de pago de las obligaciones asumidas por el empleador será valido solo para la cancelación de cuotas de planes de regularización y/o compromisos de pago, y se registrá de la siguiente manera:

- a- Deberán ser de titularidad del empleador.
- b- Girados a la orden del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.
- c- Con fecha de pago al vencimiento de cada una de las cuotas a vencer.
- d- Incluir el importe de cada una de las cuotas a vencer.
- e- Deberán ser entregados físicamente ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión

Social sito en calle 5 Nro 729 – Piso 1º de la ciudad de La Plata, junto con el formulario de código de barras que emita el aplicativo SICEEP, por cada uno de los cheques entregados, que servirá de constancia de recepción.

- f- Los cheques de pago diferido no serán endosables y serán depositados en la cuenta oficial por el Instituto de Previsión Social en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz La Plata, sucursal 2000 (cuenta fiscal nº 138/6).
- g- La Dirección de Recaudación y Fiscalización podrá modificar el cronograma de entrega de cheques de pago diferido por razones de operatividad.

**Artículo 3º: Decaimiento.** Cuando se verifique el incumplimiento total o parcial de las obligaciones mensuales normales que venzan a partir del mes de la adhesión, de una (1) cuota del presente plan, y/o incumplimiento total o parcial en la entrega de los cheques de pago diferido, y/o cuando los cheques recibidos resulten a la fecha de su exigibilidad rechazados por algún motivo informado por la entidad bancaria, procederá sin necesidad de intimación previa, el decaimiento del plan, implicando la exigibilidad de la totalidad de las cuotas del mismo, quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.

El decaimiento del plan podrá ser reestablecido si el Empleador dentro del mes posterior a producida la mora procede a:

- 1- cancelar, mediante depósito en efectivo bajo el aplicativo SICEEP correspondiente, las obligaciones mensuales adeudadas, y/o la cuota vencida, en ambos casos con sus intereses compensatorios y el incumplimiento formal (multa) incurridos.
- 2- hacer entrega de cheques de pago diferido por cada cuota a vencer, y/o la cancelación mediante depósito en efectivo bajo el aplicativo SICEEP del o los cheques rechazados.

**Artículo 4º: Falta de adhesión:** Los empleadores de Establecimientos Educativos Privados que manteniendo deuda previsional con este Organismo no hayan adherido durante su vigencia al plan de regularización de la presente Resolución, se les determinará la deuda de oficio de acuerdo a lo normado en la Resolución 15/06 (procedimiento de estimación de deuda) a fin de iniciar el eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio ante la Fiscalía de Estado.

### **Reprogramación de Planes de Regularización y de Pago anteriores.**

**Artículo 5º:** Establécese la “**Reprogramación de Planes de Regularización y de Pago**” fijados con anterioridad a la presente con las siguientes características:

- 1) **Cuotas alcanzadas:** la totalidad de las cuotas que a la fecha de presentación del empleador dentro del período para formular la adhesión establecido en el artículo 1º inciso b) de la presente, se encuentren decaídas o adeudadas (total o parcialmente), y por cuotas a vencer (adeudadas y no vencidas) a partir de dicha fecha, según el cronograma de vencimientos fijado oportunamente para las mismas.

2) Cuotas excluidas: los pagos efectuados por cuotas y accesorios hasta la fecha de presentación al presente plan se considerarán firmes, careciendo el interesado del derecho de repetirlos, o de computarlos al pago de cuotas reprogramadas.

3) Liquidación: se efectuará según el siguiente procedimiento:

a) Planes reformulados: conforme Resolución 6/00 (art. 1):

1. Cuotas que se mantienen: multiplicando la cantidad de cuotas decaídas ó adeudadas a la fecha de presentación, por el valor de la cuota del plan original.
2. Cuotas reformuladas: multiplicando la cantidad de cuotas adeudadas a la fecha de presentación, y cuotas a vencer desde dicha fecha, por el valor de la cuota reformulada.
3. Diferencias de cuotas: multiplicando la cantidad de diferencias de cuotas adeudadas por el valor de tales diferencias.

b) Planes no reformulados:

1. Cuotas adeudadas: multiplicando la cantidad de cuotas vencidas adeudadas a la fecha de presentación, por el valor de la cuota del plan original.
2. Cuotas a vencer: multiplicando la cantidad de cuotas a vencer (adeudadas y no vencidas) desde la fecha de presentación, por el valor de la cuota del plan original.
3. Diferencias de cuotas: multiplicando la cantidad de diferencias de cuotas adeudadas por el valor de tales diferencias.

c) Plan reprogramado – Monto a regularizar: resulta de la suma de los incisos a) apartados 1, 2 y 3, y b) apartados 1, 2 y 3, anteriores, que se cancelará según las opciones de pago del artículo 1 inc. h) de la presente.

#### **Unificación del monto de la deuda.**

**Artículo 6º:** Monto total de deuda. En caso de que el empleador regularice su situación por poseer deuda comprendida en el artículo 1 y en el artículo 5, el monto total de deuda a regularizar se unificará, siendo de aplicación las opciones de pago del artículo 1 inc h) de la presente.

#### **Compromisos de pago.**

**Artículo 7º:** Establecer la instrumentación de “**Compromiso de Pagos**” para la regularización de deuda previsional con las siguientes características:

- a- Determinación de la deuda: la deuda devengada por aportes personales y/o contribuciones patronales será ajustada mensualmente de acuerdo al interés compensatorio del artículo 12 del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), hasta el último día del mes de efectuada la suscripción. A tal fin se deberá tener totalmente ingresada en forma correcta y completa la documentación respaldatoria no computándose los incumplimientos formales (multas) por el periodo a regularizar.
- b- Opciones de cancelación: la deuda ajustada podrá cancelarse:

- 1- **Al contado:** en un pago con el veinte por ciento (20%) de reducción en los intereses compensatorios del inciso anterior, adjuntando el comprobante que lo acredite en la cuenta oficial.
  - 2- **En cuotas:** en hasta un numero igual de cuotas como periodos estén adeudados, no pudiendo exceder de treinta y seis (36), siendo estas fijas, mensuales, iguales y consecutivas las que contendrán un interés de financiación igual a la tasa pasiva para treinta (30) días de plazo que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en depósitos a plazo fijo vigente al primer día hábil bancario del mes del acogimiento.  
El valor de la cuota no podrá ser inferior a mil pesos (\$ 1.000). En cuanto a esta opción se deberá adjuntar el comprobante de pago de contado de la primer cuota que lo acredite en la cuenta oficial, y la entrega de cheques de pago diferido por la segunda y siguientes cuotas hasta completar con la cuota con vencimiento en el mes de febrero inmediato siguiente.  
Se deberá adjuntar el pago de la cuota del mes de marzo mediante el comprobante que lo acredite en la cuenta oficial, y la entrega de cheques de pago diferido por las cuotas siguientes con vencimiento en los meses de abril hasta febrero. Este procedimiento por parte de los empleadores se efectuara en cada mes de marzo en el lugar de presentación ya citado, hasta la cancelación del compromiso de pago.
- c- Requisitos: serán los mencionados en el artículo 1º inciso c) puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9.
  - d- Vencimiento para el pago: se regirá de acuerdo al artículo 1º inciso k) puntos 1 y 2.
  - e- Pagos fuera de termino: conforme el artículo 1º inciso l).
  - f- Cancelación anticipada: conforme el artículo 2º inciso m).
  - g- Decaimiento: se regirá de acuerdo al artículo 3º.

<b>Listado de establecimientos educativos de gestión privada.</b>
---

**Artículo 8º:** La Dirección de Recaudación y Fiscalización generará periódicamente listados de Establecimientos Educativos Privados con el cumplimiento de obligaciones previsionales, enviando copia al sitio oficial de Internet del Organismo para su publicación, y a la DIPREGEP a fin de su toma de conocimiento.

**Artículo 9º:** Comuníquese a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos, y por su intermedio a la Dirección de Recaudación y Fiscalización a fin de disponer la aplicación de la presente, a la DIPREGEP y por su intermedio a las Jefaturas de Región y a las asociaciones integrantes del Consejo Consultivo (ADEEPRA, AIEPBA, CEC y SADOP), a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el sitio oficial de este Organismo en internet [www.ips.gba.gov.ar](http://www.ips.gba.gov.ar) , link Empleadores.

**RESOLUCION HD Nro 09 / 2009**

**FDO**  
**Lic. Juan Carlos Lightowler Sthalberg**  
**Presidente**  
**Instituto de Previsión Social**